

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CIÉNAGA
NATURALEZA DEL PROCESO: VERBAL
DEMANDANTES: BEATRIZ ELENA MOLINA LOPEZ y otros.
DEMANDADOS: TRANSPORTE SANCHEZ POLO SA y otros.
RADICADO: 47189315300120220011400**

TRASLADO SECRETARIAL

De conformidad con el 110 ibidem, se corre traslado por el término de cinco (5) días, del memorial de excepciones de fondo presentado por TRANSPORTE SANCHEZ POLO S.A., conforme dicta el Art. 370 del C. G. del P.

Link Del Expediente: [47189315300120220011400](https://www.cjec.gov.co/consulta-expediente/47189315300120220011400)

Fijado hoy, (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

**ENEIDA ISABEL EFFER BERNAL
SECRETARIA**

47189315300120220011400 - CONTESTACION DEMANDA

Jorge Arroyave <jorave11@hotmail.com>

Jue 9/03/2023 4:04 PM

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Magdalena - Cienaga <j01cctocienaga@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: nilsonmiguel58@gmail.com <nilsonmiguel58@gmail.com>;srueda71@hotmail.com

<srueda71@hotmail.com>;cristobalmolinalopez218@gmail.com <cristobalmolinalopez218@gmail.com>

SEÑORES

JUZGADO 1 CIVIL DEL CIRCUITO

CIENAGA-MAGDALENA

JORGE ARROYAVE VALENCIA, mayor de edad, vecino de Barranquilla, identificado con C.C. No. 8.312.237 y T.P. No. 17.266 del C.S.J. en mi calidad de apoderado general suplente de TRANSPORTES SANCHEZ POLO S.A. con facultades para representarla judicialmente, adjunto mensaje PDF con la contestación de la demanda, archivos con certificado de Cámara de comercio, y tres con documentos pruebas en Proceso verbal de BEATRIZ ELENA MOLINA LOPEZ Y OTROS en contra de TRANSPORTES SANCHEZ POLO S.A. Y OTROS, Radicado 2022-00114-00.

FAVOR CONFIRMAR RECIBIDO

Atentamente,

JORGE ARROYAVE Valencia

c.c. nO. 8312.237

T.P. No. 17.266

SEÑORA
JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
CIENAGA
E. S. D.

PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRACONTRACTUAL
DEMANDANTES: BEATRIZ ELENA MOLINA LOPEZ Y OTROS
DEMANDADOS: TRANSPORTES SANCHEZ POLO S.A. Y OTROS
RADICADO: 471893153001202200011400

JORGE ARROYAVE VALENCIA, mayor de edad, vecino de Barranquilla, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.312.237 de Medellín, abogado en ejercicio con tarjeta profesional No. 17.266 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderado general suplente de la demandada **TRANSPORTES SANCHEZ POLO S.A.**, con facultades para representarla judicialmente, contestar demandas, absolver interrogatorios de parte, confesar en su nombre, conciliar y demás que constan en el certificado de existencia y representación legal que se acompaña, sociedad domiciliada en Barranquilla con NIT.890.103.161-1, con oficinas en la Acero sur de la vía cordialidad a 560 metros de su intersección con la avenida circunvalar, sentido este oeste vía Galapa, Parque logístico California, Bodega 30, con dirección electrónica gpupo@sanchezpolo.com, respetuosamente acudo ante Ud. a contestar la demanda que se le propuso a mi representada en el proceso de la referencia, lo que hago en los siguientes términos:

A LOS HECHOS

- 1.- No le consta a mi representada. Deberá probarse. TRANSPORTES SANCHEZ POLO S.A. es totalmente ajena al accidente que se refiere en la demanda como se manifiesta al contestar los hechos de la demanda.
- 2.- No es cierto. El vehículo de placas GYB020 no prestaba servicios a la empresa TRANSPORTES SANCHEZ POLO S.A. para el día 21 de enero de 2019 como se puede observar en las certificaciones expedidas por el Ministerio de Transporte que se adjuntan como prueba a esta contestación.
- 3.- Este hecho no existe, fue suprimido por la parte demandante como lo manifestó en su memorial de lleno de requisitos de inadmisión de la demanda.
- 4.- No es cierto que el registro civil de defunción demuestre que la muerte del señor CRISTOBAL ENRIQUE MOLINA LOPEZ fue a raíz del accidente a que se refiere la demanda.
- 5.- No le consta a mi representada que lesiones sufrió el señor CRISTOBAL ENRIQUE MOLINA LOPEZ, repetimos, TRANSPORTES SANCHEZ POLO S.A. es totalmente ajena al accidente a que se refiere la demanda.
- 6.- Es cierto según el informe de accidente acompañado a la demanda que el hecho fue conocido por los PT DIEGO FUENTES RODRIGUEZ Y PT

EDWIN BENAVIDES SANCHEZ, la hipótesis del accidente la refirió como 121.

7.- Es cierto que los patrulleros realizaron en el informe de accidente el croquis y el bosquejo topográfico del accidente pero en el mismo no se aprecia que se señale las observaciones: que el señor CRISTOBAL ENRIQUE MOLINA LOPEZ por no mantener la distancia de seguridad chocara por su parte frontal del tracto camión

8.- No es cierto, Este hecho quedó confuso dado que el demandante no reprodujo la demanda como lo ordena el Código General del Proceso, en la eventualidad de reformar la demanda. Debemos observar que contiene una cantidad de suposiciones del apoderado de la parte demandante pero no hechos concretos, siendo lo único claro de todo lo narrado que sostiene ese apoderado que el tracto camión GBY020 es un vehículo que prestaba servicios a **TRANSPORTES SANCHEZ POLO TSP y TRANSPORTES Y TRANSPORTES CBS SAS** llevando carga para ser entregada en el puerto de Santa Marta, afirmación ésta totalmente falsa porque el vehículo no prestaba servicios para TRANSPORTES SANCHEZ POLO S.A. lo que es fácilmente comprobable con los documentos del Ministerio de Transporte del RND (REGISTRO Nacional de Carga) que se aportan y la plataforma de la empresa de Registro de Manifiestos de carga según el pantallazo que se acompaña.

9.- No le consta a mi representada, quien repetimos es ajena a la operación del vehículo para esa fecha y ajena al accidente.

10.- No es un hecho son suposiciones del apoderado de la parte demandante, quien no estaba presente en el lugar del accidente.

11.- Debe ser probado, se desconoce la autenticidad y momento del referido vídeo, y que el croquis realizado por los patrulleros no corresponden con la realidad

12.- Lo desconoce la parte que represento debe probarse,

13.- No le consta a mi representada, debe probarse legalmente.

14.- Lo desconoce mi representada, debe probarse.

15.- No le consta a mi representada debe probarse.

16.- Que se prueba.

17.- No es un hecho son apreciaciones jurídicas del apoderado de la parte demandante referente a la actividad que desarrollaba el señor OMAR AYALA ARIZA y su presunta responsabilidad, olvidando el profesional que igualmente la víctima ejercía una actividad riesgosa o peligrosa lo que desvirtúa la presunción de culpa,

18.- No le consta a mi representada debe probarse, además la necesidad de vinculación al proceso es una apreciación del apoderado.

19.- No es cierto, es totalmente falso que el tracto camión de placas GYB 020 estuviere contratado por la empresa TRANSPORTES SANCHEZ POLO S.A.

20.- No le consta a mi representada, desconoce de direcciones del conductor

- 21.- No le consta a mi representada.
- 22.- No le consta a mi representada.
- 23.- No le consta a mi representada.
- 24.- No le consta a mi representada.
- 25.- No le consta a mi representada,
- 26.- No le consta a mi representada.
- 27.- No le consta a mi representada, son asuntos o afirmaciones de tipo jurídico, no hechos de la demanda.

A LAS PRETENSIONES

Me opongo a las pretensiones de la demanda, me refiero a cada una de ellas, así:

PRIMERO.- No es procedente con referencia a **TRANSPORTES SANCHEZ POLO S.A.** quien no tuvo, ni participación ni injerencia en el accidente de tránsito a que se refiere la demanda y del cual se pretende derivar responsabilidad.

SEGUNDO.- No es procedente con referencia a **TRANSPORTES SANCHEZ POLO S.A.** quien no era operadora del vehículo de placas GYB 020, ni tenía, ni tiene ninguna relación con el conductor **OMAR AYALA ARIZA**. Falta respecto a la empresa el nexo causal entre el hecho y la sociedad.

Los perjuicios de vida de relación deben probarse, y los morales no obstante que se presumen deben probarse en la intensidad de los mismos.

TERCERO.- No es procedente con referencia a **TRANSPORTES SANCHEZ POLO S.A.** que repetimos, es completamente ajena al hecho del accidente, no operaba el vehículo como se afirma en la demanda, no tenía ninguna relación con su propietaria y con el conductor del mismo, no tenía nexo causal que la una al hecho. Además debe observarse que la liquidación de los pretendidos perjuicios están discordantes con la práctica financiera y jurídica, por ejemplo falta restar de los posibles ingresos los gastos propios, calcular el tiempo de indemnización para los hermanos de conformidad con la edad de los mismos y el momento de la mayoría de edad o de presunción de dependencia (25 años) , y así varios asuntos que la afectan.

CUARTA.- No es procedente respecto a **TRANSPORTES SANCHEZ POLO S.A.** toda vez que no hay vinculación directa ni indirecta con el hecho del accidente.

QUINTA.- No es procedente con relación a **TRANSPORTES SANCHEZ POLO S.A.** por lo antes expuesto, además tampoco será aplicable el reajuste desde el momento de los hechos sino desde la fecha de imposición de la condena hasta su pago, porque la liquidación de los perjuicios conlleva el cálculo de la depreciación.

SEXTA.- Solo será procedente para quien sea condenado en el proceso

EXCEPCIONES

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones de la demanda, solicito se absuelva a mi representada y se imponga las costas al demandante; propongo las excepciones de:

1.- FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA POR PARTE PASIVA DE TRANSPORTES SANCHEZ POLO S.A.

Como se expuso al contestar los hechos de la demanda, el vehículo de placas GYB 020 no era afiliado o vinculado a TRANSPORTES SANCHEZ POLO S.A., empresa que no lo explotaba u operaba al momento de los hechos, no tenía ninguna relación ni con el propietario ni el conductor: **es completamente ajena a los hechos del accidente y de la demanda, no hay prueba que la vincule al proceso.**

2.- INEXISTENCIA DE NEXO CAUSAL PARA TRANSPORTES SANCHEZ POLO S.A. ENTRE EL HECHO DEL ACCIDENTE Y SU POSIBLE RESPONSABILIDAD.

Como se ha manifestado en esta contestación, TRANSPORTES SANCHEZ POLO S.A. no tenía ni tiene ningún vínculo con el vehículo de placas GYB 020, ni con su propietaria ni su conductor. Como podrá observarse en los certificados que se anexan como prueba, la empresa no lo utilizaba para la fecha del accidente.

Subsidiariamente de no acogerse las anteriores excepciones, se analizarán las siguientes:

3. CULPA EXCLUSIVA DE LA VICTIMA.

De conformidad con el informe de tránsito acompañado a la demanda, el único culpable en el accidente fue la misma víctima quien transitaba por el centro de la calzada desatendiendo el artículo 94 del Código Nacional de Tránsito que obliga a los motociclistas a transitar a un metro de la berma de la orilla de la vía.

4º.- CULPA COMPARTIDA.

De no acogerse la excepción de la culpa exclusiva de la víctima se analizará la culpa de cada uno de los participantes en el accidente al ejercer actividades peligrosas y exponerse el motociclista al riesgo al no transitar por el lado derecho de la vía de conformidad con el Código de Tránsito.

5.- VALORACION DE LOS POSIBLES PERJUICIOS GRADUANDOLOS DE CONFORMIDAD CON LA CULPA ATRIBUIDA A CADA UNO DE LOS PARTICIPANTES

Consecuencia de la anterior, se valorará los perjuicios de conformidad con el grado de culpa que se atribuya a cada uno de los participantes.

6.- REDUCCION DE LOS PERJUICIOS INDICADOS POR LA PARTE DEMANDANTE VALORANDOLOS DE CONFORMIDAD CON LOS ITEMS APLICABLES A LA LIQUIDACION DE LOS MISMOS.

Los perjuicios se valoraran de conformidad con los distintos ítems que deben tenerse en cuenta en su liquidación, a saber, los descuentos por gastos personales de la víctima, los perjuicios de hermanos menores se tendrá en cuenta que son hasta que se cumpla la mayoría de edad.

7.- COMPENSACION DE LAS SUMAS DE DINERO RECIBIDAS POR LOS DEMANDANTES DE PARTE DE ASEGURADORA EN VIRTUD DE POLIZA DE RESPONSABILIDAD EXTRACONTRACTUAL Y/O DEL SEGURO OBLIGATORIO DE AUTOMOVILES -SOAT -

Las sumas de dinero que hayan recibido las demandantes por concepto de indemnización por el accidente de parte de aseguradoras, deberá compensarse con las sumas que eventualmente se reconozcan en el proceso a su favor.

PRUEBAS:

DOCUMENTAL

1.-Certificado de existencia y representación legal de TRANSPORTES SANCHEZ POLO S.A. expedido por la Cámara de comercio de Barranquilla y en el cual se puede confrontar la calidad de apoderado general suplente con amplias facultades de representación judicial de JORGE ARROYAVE VALENCIA facultado para contestar demandas, absolver interrogatorios de parte, confesar, demás.

2.-Tres (3) documentos de Consultas en el RNDC (Registro Nacional de Carga) y en la plataforma de TRANSPORTES SANCHEZ POLO S.A. así: a.- Consulta de Manifiestos de carga del Vehículo de placas GYB 020 en el RNDC en el período 2019/01/02 a 2019/12/14; b.- Consulta RNDC manifiestos del conductor OMAR AYALA ARIZA del 2019/01/01 a 2019/12/19, y 3. Consulta en la plataforma utilizada para el Registro de Manifiestos por la empresa TRANSPORTES SANCHEZ POLO S.A. del vehículo GYB 020 durante el año 2019

INTERROGATORIOS DE PARTE.

Que absolverán los demandantes en la audiencia de trámite y el cual le formularé verbalmente o mediante escrito que allegaré oportunamente, sobre los hechos de la demanda y su contestación..

TESTIMONIAL.

1.- Que sobre los hechos de la demanda y su respuesta, sobre las condiciones del automotor al momento del accidente, especialmente sobre la no utilización o cargue de parte de la empresa TRANSPORTES SANCHEZ POLO S.A., de la no existencia de relación laboral ni de ninguna clase con el conductor **OMAR AYALA ARIZA**, se reciba declaración a los señores **ELKIN PADILLA y MAICOL**

JORGE ARROYAVE VALENCIA
ABOGADO
jorave11@hotmail.com

CARRERA 48 No. 72-40, OFICINA 305
BARRANQUILLA
CELULAR 315-751-95-39

MATTOS quienes, se localizan en la misma dirección de la demandada Centro Logístico California, BODEGA 30, direcciones electrónicas epadilla@sanchezpolo.com y mmattos@sanchezpolo.com respectivamente.

2.- Que se decrete la declaración o el interrogatorio de parte del señor **OMAR AYALA ARIZA** y la señora **LILIANA ESTER ARAGON REYES**, demandados en el proceso, con las direcciones señaladas en la demanda, y que formularé verbalmente o mediante el escrito que allegaré oportunamente, sobre la carga que transportaba el vehículo al momento del accidente, el contrato de transporte convenido para esa conducción, la relación del conductor con la empresa TRANSPORTES SANCHEZ POLO S.A. y los concordantes con referencia a la utilización del vehículo el día del accidente.

3.- Declaración que se recepcionará al señor ALEJO JAIMES VESGA Cr 8 No. 19C-21, servicioalcliente@undecosm.com para que exponga sobre la certificación que dice la parte demandante expidió de la vinculación de CRISTOBAL ENRIQUE MOLINA LOPEZ y el contrato de prestación de servicios acompañado a la demanda.

PRONUNCIAMIENTO SOBRE LAS PRUBAS APORTADAS POR LA PARTE DEMANDANTE

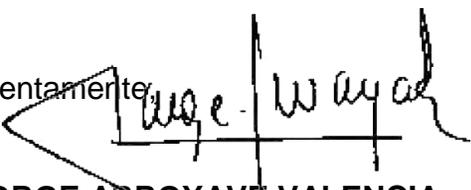
los documentos aportados por la parte demandante numerados como 22 y 23 de las pruebas documentales y denominados Contrato de prestación de servicios con el señor Alejo Jaimes vesga y certificación laboral expedida por el señor Jeimes Vesga, deberán ser ratificados por el firmante, no reconocemos valor probatorio a los mismos. La ratificación debe hacerse en la audiencia en que se le reciba declaración como se solicitó atrás.

El numerado como 30 Registro Fílmico del accidente no debe ser valorado toda vez que carece de los elementos mínimos para identificar su autor, las circunstancias de modo tiempo y lugar donde se obtuvo, no tiene la calidad de documento apto para prueba.

DIRECCIONES

TRANSPORTES SANCHEZ POLO S.A.: Acera sur de la vía cordialidad a 560 metros de su intersección con la avenida circunvalar, sentido este oeste vía Galapa, Parque logístico California, Bodega 30, con dirección electrónica gpupo@sanchezpolo.com,

JORGE ARROYAVE VALENCIA: Cra 48 # 72-40, Of. 305 Barranquilla.
Dirección electrónica: jorave11@hotmail.com

Atentamente 

JORGE ARROYAVE VALENCIA
C.C. # 8.312.37 de Medellín
T.P. # 17.266 del C. S. J.

Ciénaga, marzo 09 de 2023



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 02/08/2022 - 18:13:22

Recibo No. 9531110, Valor: 6,500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: OPW4A5F6FF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.camarabaq.org.co/ y digite el código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

"EL PRIMER JUEVES HÁBIL DE DICIEMBRE DE ESTE AÑO SE ELEGIRÁ LA JUNTA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA.

LA INSCRIPCIÓN DE LISTAS DE CANDIDATOS DEBE HACERSE DURANTE LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE.

PARA INFORMACIÓN DETALLADA PODRÁ COMUNICARSE AL TELÉFONO +60 (5) 330 37 00 O DIRIGIRSE A LA SEDE PRINCIPAL, A LAS SEDES AUTORIZADAS PARA ESTE EFECTO, O A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB WWW.CAMARABAQ.ORG.CO"

"LA MATRICULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS. RENUEVE SU MATRICULA MERCANTIL A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO"

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

C E R T I F I C A

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón Social:

TRANSPORTES SANCHEZ POLO S.A. SIGLA TSP S.A. OPERADORES LOGISTICOS

Sigla:

Nit: 890.103.161 - 1

Domicilio Principal: Barranquilla

MATRÍCULA

Matrícula No.: 5.337

Fecha de matrícula: 08 de Agosto de 1970

Último año renovado: 2022

Fecha de renovación de la matrícula: 31 de Marzo de 2022

Grupo NIIF: 2. Grupo I. NIIF Plenas

UBICACIÓN

Dirección domicilio principal: Acera Sur de la Via Cordialidad a 560metros de su Intersección Con La Avenida Circunvalar Sentido Este Oeste Via Galapa Parque Logístico California Bodega 30

Municipio: Barranquilla - Atlántico

Correo electrónico: impuestos@sanchezpolo.com



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 02/08/2022 - 18:13:22

Recibo No. 9531110, Valor: 6,500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: OPW4A5F6FF

Teléfono comercial 1: 3852121
Teléfono comercial 2: No reportó
Teléfono comercial 3: No reportó

Dirección para notificación judicial: Acera Sur de la Vía Cordialidad a 560 metros de su Intersección Con La Avenida Circunvalar Sentido Este Oeste Vía Galapa Parque Logístico California Bodega 30
Municipio: Barranquilla - Atlántico
Correo electrónico de notificación: impuestos@sanchezpolo.com
Teléfono para notificación 1: 3852121
Teléfono para notificación 2: No reportó
Teléfono para notificación 3: No reportó

LA PERSONA JURÍDICA NO AUTORIZÓ PARA RECIBIR NOTIFICACIONES PERSONALES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 291 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO Y 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

CONSTITUCIÓN

Constitución.: que por Escritura Pública número 1.846 del 28/08/1970, del Notaría Segunda de Barranquilla,, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 09/09/1970 bajo el número 25.788 del libro IX, se constituyó la sociedad: limitada denominada "TRANSPORTES SANCHEZ POLO & COMPANIA LIMITADA".

REFORMAS ESPECIALES

Por Escritura Pública número 142 del 21/01/1998, otorgado(a) en Notaría 4a. de Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 26/01/1998 bajo el número 73.472 del libro IX, la sociedad se transformó en sociedad anónima denominada TRANSPORTES SANCHEZ POLO S.A.

Por Escritura Pública número 2.538 del 14/11/2003, otorgado(a) en Notaría 2. de Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 19/11/2003 bajo el número 107.947 del libro IX, la sociedad cambió de razón social, por la denominación TRANSPORTES SANCHEZ POLO S.A. SIGLA TSP S.A. OPERADORES LOGÍSTICOS

CONCORDATO / ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN / PROCESO DE REORGANIZACIÓN,

ADJUDICACIÓN Y LIQUIDACIÓN JUDICIAL

Que por Auto número 400-012536 del 23/08/2017, otorgado(a) en Superintendencia de Sociedades de Bogotá inscrito(a), en esta Cámara de Comercio el 19/09/2017 bajo el número 485 del libro XIX consta, se admitió al proceso de reorganización a la sociedad TRANSPORTES SANCHEZ POLO S.A. EN REORGANIZACIÓN, identificada con NIT 890.103.161, con



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 02/08/2022 - 18:13:22

Recibo No. 9531110, Valor: 6,500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: OPW4A5F6FF

domicilio en la ciudad de Barranquilla Atlántico, en los términos y con las formalidades establecidas en la Ley 1116 de 2.006, reformada por la Ley 1429 de 2010.

TERMINO DE DURACIÓN

Duración: se fijó hasta 2048/01/21

OBJETO SOCIAL

La sociedad tiene por objeto: El objeto principal de la sociedad consiste en la explotación de la industria del transporte en todas sus manifestaciones, con equipos propios, afiliados, vinculados, subcontratados o recibidos en arrendamiento o administración; y para llevarlo a cabo podrá, sin limitarse a ellas realizar cualquiera de las siguientes actividades: a.- Desarrollar actividades en el área del manejo, administración y coordinación de tráficos terrestres, férreos, fluviales, marítimos o aéreos, de manera independiente o integral. b) Actuar como operador de transporte multimodal, directamente o asociándose con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras. c) Actuar como operadores portuarios. d) Actuar en general como comisionista o depositaria; además de realizar labores de almacenamiento, recibo, manejo y entrega de carga. e) Adoptar el carácter de empresario publico o de servicio particular, pudiendo ejercer el transporte en forma de "charter". f) Afiliarse a entidades gremiales, profesionales o cooperativas, vinculadas a la actividad del transporte. g) Contratar con compañías de seguros para responder por los riesgos del transporte, pudiendo, con las restricciones legales, y especialmente las contenidas en el artículo 994 del C. de Co., asumir por si misma los riesgos del transporte y garantizar la debida conservación y entrega de mercancías. h) Vincular capital o industria a empresas nacionales o extranjeras de arrendamiento financiero, importación, fabricación, distribución y suministro de repuestos o de servicios de combustible o lubricantes, o de fabricación, reparación o mantenimiento de vehículos o de terminales de transporte, así como a empresas o entidades que estén vinculadas de alguna manera al transporte i) Importar, exportar, producir, manufacturar, comercializar transformar, montar, instalar y distribuir toda clase de bienes, equipos, materias primas y productos terminados relacionados con la actividad del transporte. j.- Importar, exportar, almacenar, transportar, usar, producir, manu facturar, comercializar, vender, transformar, montar, instalar y distribuir toda clase de bienes, equipos, insumos, materias primas, material explosivo y sus accesorios, productos terminados, elementos que en conjunto con otros conforman sustancias explosivas, sustancias que sin ser explosivos de manera original puedan transformarse en ellos, relacionados todos con la actividad de explotación minera y de hidrocarburos. k)- Actuar como operadores logísticos de toda la cadena de distribución física de mercancías, pudiendo dentro de las actividades relacionadas con ello, subcontratar terceras compañías de transporte en cualquiera de sus modos, de servicios de almacenaje, de aduanamiento, de servicios de embalaje, de cargue y descargue así como de operación de puertos o bodegas, de rastreo de mercancías o comunicaciones y en general que se dediquen a una cualquiera de las labores necesarias para la ejecución de la actividad de distribución física de mercancías desde que son despachadas de la cadena de producción hasta su ubicación en los puntos de compra final. Las anteriores

actividades enunciadas que presten esas terceras compañías, las podrá ejecutar directamente la compañía y no solamente a través de subcontratación, cuando no exista limitación legal para que ejecute esas actividades en forma directa y en ambos casos será frente a los clientes el responsable único por la ejecución y contratación de todas las actividades de la cadena. l) Diseñar, desarrollar, implementar herramientas informáticas y/o software para control de operaciones logísticas y de transporte. Para administración de operaciones logísticas, ordenamiento de información de trazabilidad de rutas y de seguimientos y actualizaciones de estas herramientas, comercializarlas y representarlas en el territorio nacional y el extranjero. j) la sociedad podrá realizar labores de administración, custodia, conservación, operación y explotación comercial de concesiones de carácter nacional, departamental o municipal, relacionadas con infraestructura de transporte. Para los fines de este literal, la sociedad podrá participar como proponente individual o plural a través de un consorcio, unión temporal, promesa de sociedad futura o cualquier otra forma asociativa, en cualquier proceso licitatorio nacional, departamental o municipal, cuyo objeto sea la construcción, operación, rehabilitación, administración, vigilancia o cualquier otra actividad relacionada con infraestructura férrea o fluvial de carácter nacional. k) La sociedad podrá dedicarse a la prestación de servicio de transporte ferroviario de carga y pasajeros. El diseño, la prerrehabilitación, rehabilitación, construcción, mantenimiento y conservación de la infraestructura de transporte férreo. h) La sociedad podrá formar parte a cualquier título, incluso el de asociada, de personas jurídicas, personas naturales, sociedades o empresas nacionales o extranjeras públicas o privadas, y organizar, promover patrocinar y financiar su creación, siempre que su objeto o actividad sea igual, similar o complementaria del objeto social de la sociedad. ll) La sociedad podrá constituir bajo la forma jurídica que convenga, consorcios, uniones temporales promesa de sociedad futura nacionales o en el exterior con firmas nacionales o extranjeras para la realización de cualquier actividad o trabajo inherente a su objeto. m) La sociedad podrá participar como proponente individual o plural, en toda clase de ofertas, concursos, licitaciones, ofrecimientos, subastas, individual o conjuntamente con personas naturales o jurídicas, públicas o privadas nacionales o extranjeras o mixtas. Además de lo anterior, la sociedad podrá: 1. Adquirir, poseer, conservar, administrar o arrendar sus bienes muebles e inmuebles, así como darlos y tomarlos a cualquier título de tenencia y entregarlos o recibirlos en garantía de obligaciones. 2. Actuar como agente o representantes de personas nacionales o extranjeras, naturales o jurídicas. 3. Participar como contratista en toda clase de licitaciones públicas o privadas, nacionales, subregionales andinas o internacionales. 4) Suscribir acciones o derechos en empresas que faciliten o contribuyan al desarrollo de sus operaciones. 5) Adquirir o construir sociedades de cualquier naturaleza incorporarse en compañías constituidas o fusionarse con ellas, siempre que tengan objetos sociales iguales, similares o complementarios. 6. Efectuar las operaciones dirigidas a arbitrar los recursos necesarios que demande la gestión de sus negocios y conceder créditos. 7) Contratar prestamos, girar, endosar, aceptar, descontar, protestar y cobrar títulos valores y en general celebrar todas las operaciones relacionadas con efectos de comercio, créditos comunes y valores que requiera el desarrollo de su objeto social. 8. Realizar en su propio nombre por cuenta de terceras o en participación con ellas, las operaciones que sean necesarias o convenientes para el logro del desarrollo del objeto social. Se entenderán incluidas dentro del objeto social los actos directamente relacionados con el mismo los que tengan como finalidad ejercer los derechos o cumplir las obligaciones, legales o convencionalmente derivadas de la existencia y la actividad de la empresa. 9. Administrar equipos propios o de terceros, lo que incluye entre otras cosas las labores de mantenimiento, reparación y conservación de toda clase de vehículos. 10. Realizar inversiones en bienes inmuebles, programas de construcción, proyectos inmobiliarios, construir sus propios edificios y realizar todas las actividades comerciales y jurídicas



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 02/08/2022 - 18:13:22

Recibo No. 9531110, Valor: 6,500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: OPW4A5F6FF

necesarias para desarrollar las actividades anteriormente enunciadas.- Se prohíbe a la sociedad comprometer su responsabilidad y sus bienes para garantizar el cumplimiento de obligaciones distintas de las suyas propias; salvo que medie autorización de la Asamblea de Accionistas. Las actividades que desarrolla la empresa como comisionista o depositaria relacionadas en el objeto social de la sociedad, en especial las consagradas en el literal, "d" del mismo; no hacen referencia ni circunscriben aquellas actividades exclusivas de las sociedades comisionistas miembros de la Bolsa De Valores De Colombia - BVC, sociedades comisionistas miembros de la Bolsa Mercantil de Colombia - BMC, o de las sociedades administradoras de Depósitos Centralizados De Valores, vigilados por la Superintendencia Financiera De Colombia.-

C E R T I F I C A

QUE A LA FECHA Y HORA DE EXPEDICIÓN DE ESTE CERTIFICADO, NO APARECEN INSCRIPCIONES QUE DEN CUENTA DEL ESTADO DE DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD, RAZÓN POR LA QUE LA SOCIEDAD NO SE HAYA DISUELTA.

CAPITAL

**** Capital Autorizado ****

Valor	:	\$5.000.000.000,00
Número de acciones	:	5.000.000,00
Valor nominal	:	1.000,00

**** Capital Suscrito/Social ****

Valor	:	\$5.000.000.000,00
Número de acciones	:	5.000.000,00
Valor nominal	:	1.000,00

**** Capital Pagado ****

Valor	:	\$5.000.000.000,00
Número de acciones	:	5.000.000,00
Valor nominal	:	1.000,00

ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN

REPRESENTACIÓN LEGAL

La dirección de la sociedad corresponde primero a la Junta de Socios, y, en segundo lugar, al a Junta Directiva como delegada de aquella. La representación legal de la sociedad y la gestión de los negocios sociales estarán a cargo del Presidente Ejecutivo. La representación de la sociedad y la administración de sus bienes y negocios se delegan por los socios en un Presidente Ejecutivo, quien tendrá tres (3) suplentes que, en su orden, reemplazaran al Presidente Ejecutivo en los casos de falta o ausencia definitiva. La sociedad tendrá además



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 02/08/2022 - 18:13:22

Recibo No. 9531110, Valor: 6,500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: OPW4A5F6FF

un Vicepresidente Ejecutivo que ejercerá automáticamente las funciones del Presidente Ejecutivo durante sus ausencias temporales y en los eventos de incompatibilidades o impedimentos. El Presidente Ejecutivo solo requerirá de la aprobación de la Junta Directiva para celebrar contratos de compraventa, permuta, hipoteca, prenda o préstamo de dinero cuya cuantía exceda de OCHOCIENTOS (800) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES. Para los demás contratos, actos o convenios relacionados con el giro ordinario de los negocios de la sociedad, el Presidente no tendrá limitación alguna. Los demás artículos de los Estatutos Sociales no reformados por esta decisión de Junta permanecerá en plena vigencia. En la Junta Directiva, se entiende delegado el mandato para administrar la sociedad y, por consiguiente, tendrá atribuciones para ordenar que se ejecute o se eleve cualquier acto o contrato comprendido dentro del objeto social y para adoptar las determinaciones necesarias en cumplimiento de los fines de la sociedad, y de manera especial tendrá las siguientes funciones entre otras: Conceder autorizaciones al Presidente Ejecutivo y a los miembros de la Junta Directiva, en los casos y con los requisitos exigidos por la Ley, para enajenar o adquirir acciones de la sociedad. Autorizar al Presidente Ejecutivo para que solicite llegado el caso, que se admita a la sociedad en la celebración de concordato preventivo con sus acreedores. Autorizar la constitución de sociedades filiales o subsidiarias para el desarrollo de actividades o negocios comprendidos dentro del objeto social conforme al artículo cuarto de estos estatutos y autorizar los correspondientes aportes en dinero, en bienes o en servicios, proponer la liquidación de tales sociedades y disponer la enajenación de las -cuotas sociales, derechos o acciones en ella; Disponer del establecimiento o la clausura de sucursales o agencias, dentro o fuera del domicilio social. Servir de órgano consultivo y asesor del Presidente Ejecutivo y, ejercer las demás funciones que se adscriban en los presentes estatutos o en las leyes.

NOMBRAMIENTO(S) REPRESENTACIÓN LEGAL

Nombramiento realizado mediante Escritura Pública número 2.307 del 10/08/1993, otorgado en Notaria la. de Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 30/08/1993 bajo el número 50.799 del libro IX.

Cargo/Nombre	Identificación
1er. Suplente Sanchez Patiño Rafael Antonio	CC 3709566
2do. Suplente Polo de Acosta Carmen Cecilia	CC 22257236
3er. Suplente Sanchez Patiño Alvaro Enrique	CC 7413363

Nombramiento realizado mediante Acta número 323 del 27/10/1994, correspondiente a la Junta de Socios en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 08/11/1994 bajo el número 56.283 del libro IX.

Cargo/Nombre	Identificación
Presidente. Polo Hernandez Alberto Nelson Enrique	CC 7423271

Nombramiento realizado mediante Auto número 400-012536 del 23/08/2017, otorgado en Superintendencia de Sociedades de Bogota, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 19/09/2017 bajo el número 486 del libro XIX.

Cargo/Nombre	Identificación
--------------	----------------



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 02/08/2022 - 18:13:22

Recibo No. 9531110, Valor: 6,500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: OPW4A5F6FF

Promotor

Polo Hernandez Alberto Nelson Enrique

CC 7423271

JUNTA DIRECTIVA

NOMBRAMIENTO(S) JUNTA DIRECTIVA

Nombramiento realizado mediante Acta número 403 del 26/06/2020, correspondiente a la Asamblea de Accionistas en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 23/07/2020 bajo el número 384.730 del libro IX:

Nombre	Identificación
Miembro principal de JUNTA DIRECTIVA Polo Hernandez Alberto Nelson Enrique	CC 7.423.271
Miembro principal de JUNTA DIRECTIVA Polo Hernandez Nelson Eduardo	CC 3.702.642
Miembro principal de JUNTA DIRECTIVA Sánchez Patiño Carmen Cecilia	CC 22.433.323
Miembro principal de JUNTA DIRECTIVA Sanchez Patiño Jose Antonio	CC 7.464.899
Miembro principal de JUNTA DIRECTIVA Alcala Castro Mario Sebastian	CC 72.157.869
Miembro suplente de JUNTA DIRECTIVA Leyva de Polo Carmen Alicia	CC 22.409.582
Miembro suplente de JUNTA DIRECTIVA Polo Carbonell Jaime Enrique	CC 72.154.528
Miembro suplente de JUNTA DIRECTIVA Sanchez Osorio Enrique Eduardo	CC 72.137.465
Miembro suplente de JUNTA DIRECTIVA Sanchez Patiño Carlos Alberto	CC 8.672.077
Miembro suplente de JUNTA DIRECTIVA Sanchez Bueno Jaime Andres	CC 72.001.497

Nombramiento realizado mediante Acta número 405 del 17/09/2021, correspondiente a la Asamblea de Accionistas en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 01/10/2021 bajo el número 410.636 del libro IX:

Nombre	Identificación
Miembro principal de JUNTA DIRECTIVA	



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 02/08/2022 - 18:13:22

Recibo No. 9531110, Valor: 6,500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: OPW4A5F6FF

Polo de Acosta Carmen Cecilia	CC 22.257.236
Miembro suplente de JUNTA DIRECTIVA Gedeon Juan Carlos Fernando	CC 73.100.412

REVISORÍA FISCAL

Nombramiento realizado mediante Acta número 365 del 01/04/2003, correspondiente a la Asamblea de Accionistas en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 12/05/2004 bajo el número 111.098 del libro IX:

Cargo/Nombre	Identificación
Revisor Fiscal Ppal. Villa Rivera Julio Cesar	CC 7481117
Suplente del Revisor Fiscal. Serna Sanchez Juan Manuel	CC 8731133

PODERES

Que por Documento Privado de fecha 14 de septiembre de 2017, inscrito en el Registro Mercantil que lleva esta Cámara de Comercio, el día 24 de noviembre de 2017 bajo el número 334.379 del libro respectivo, consta la renuncia de ALVARO SANCHEZ BUENO c.c.

No. 72.182.736 al cargo de Miembro Principal de Junta Directiva de la Sociedad TRANSPORTES SANCHEZ POLO S.A. SIGLA TSP S.A. OPERADORES LOGISTICOS, con los efectos previstos en la Sentencia C-621 de Julio 29 de 2003 de la Corte Constitucional.

Que por escritura publica No. 864 de fecha 11 de Abril de 1994, otorgada en la Notaría Primera de Barranquilla, inscrita en esta Cámara de Comercio el 18 de Abril de 1994, bajo el No.885 del libro respectivo, NELSON POLO HERNANDEZ, obrando en nombre y representación de la sociedad TRANSPORTES SANCHEZ POLO & CIA. LTDA., confiere poder especial, amplio y suficiente al doctor OSCAR ESPARRAGOZA URINA, C.C.No.7.478.451, para que se desempeñe como apoderado judicial de la compañía TRANSPORTES SANCHEZ POLO & CIA. LTDA. ante las autoridades públicas u oficiales de carácter administrativo, ejecutivo, judicial, militar o policivo, del orden Nacional, Departamental, Municipal o Distrital, y ante los Tribunales de Arbitramentos o Conciliaciones, en todo el territorio de la República y en los países del área andina; para presentar y contestar demandas; iniciar y adelantar toda clase de gestiones, diligencias y peticiones; recibir notificaciones, asistir a audiencias, indagatorias y citaciones; constituir apoderados judiciales especiales; desistir, transigir, conciliar y recibir.



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 02/08/2022 - 18:13:22

Recibo No. 9531110, Valor: 6,500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: OPW4A5F6FF

Que por Documento Privado de fecha 06 de Septiembre de 2021, inscrito en esta Cámara de Comercio el 07 de Septiembre de 2021, bajo el N° 409254 del libro respectivo, consta la renuncia del señor ALEJANDRO ACOSTA POLO, con cédula de ciudadanía N° 72185157 al cargo de miembro Principal de la Junta Directiva de la Sociedad TRANSPORTES SANCHEZ POLO S.A. SIGLA TSP S.A. OPERADORES LOGISTICOS, con los efectos previstos en la Sentencia C-621 del 29 de Julio de 2003 de la Corte Constitucional.

Por Escritura Pública número 1.513 del 16/05/2007, otorgado(a) en Notaria 7 a. de Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 18/05/2007 bajo el número 3.262 del libro V, consta que el señor PABLO JOSE ROSALES GUZMAN C.C. No. 79.458.857, obrando a nombre y representación de la sociedad TRANSPORTES SANCHEZ POLO S.A., en su calidad de Apoderado General, otorga Poder Especial, Amplio y Suficiente, al señor GUILLERMO PUPO MORANTE C.C.

No. 72.180.143, para que se desempeñe como Apoderado Judicial de la compañía TRANSPORTES SANCHEZ POLO S.A., ante las autoridades públicas u oficiales de carácter administrativo, ejecutivo, judicial, militar o policivo, aduaneras y demás del orden nacional, departamental, municipal o distrital y ante los tribunales de arbitramento o conciliación y/o centros de conciliación en todo el territorio de la República y en los países del área andina; para presentar y contestar demandas; presentar denuncias penales, realizar llamamientos en garantía, iniciar y adelantar toda clase de gestiones, diligencias y peticiones, presentar todo tipo de recursos en vía gubernativa, revocatorias directas, presentar solicitudes y peticiones, agotar la vía gubernativa; recibir notificaciones; constituir apoderados judiciales, recibir notificaciones; asistir a audiencias, indagatorias y citaciones, desistir, transigir, conciliar y recibir. En cuanto a las facultades de transigir y conciliar, estas se encuentran limitadas hasta la suma de doscientos salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Por Escritura Pública número 1.170 del 14/04/2008, otorgado(a) en Notaria 7 a. de Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 15/04/2008 bajo el número 3.583 del libro V, consta que de acuerdo con el encargo conferido por la Junta Directiva de TRANSPORTES SANCHEZ POLO S.A. SIGLA TSP S.A.

OPERADORES LOGISTICOS, como consta en el Acta 167, se otorgan facultades al señor GUILLERMO PUPO MORANTE CC.No.72.180.143, para que actúe como apoderado general de TRANSPORTES SANCHEZ POLO S.A.

SIGLA TSP S.A. OPERADORES LOGISTICOS, de acuerdo con las facultades conferidas el apoderado general podrá: Presentar y suscribir toda clase de formularios, documentos, peticiones, solicitudes a nombre y en representación de la sociedad ante las autoridades administrativas, judiciales, aduaneras, de tránsito y transporte y legales de la República de Colombia y de los países de Venezuela, Ecuador y demás países miembros del Pacto Andino, así como realizar todos los trámites necesarios para el cabal proceso de esos documentos formularios, peticiones y solicitudes ante sus entidades destinatarias y/o entidades relacionadas; abrir cuentas corrientes bancarias a favor de la sociedad y autorizar transferencias a favor de la sociedad o entre cuentas de la sociedad y en general realizar todos los trámites anexos a esas operaciones; endosar facturas y títulos valores emitidos por la sociedad o a su favor. El apoderado general podrá representar a TRANSPORTES SANCHEZ POLO S.A.

SIGLA TSP S.A. OPERADORES LOGISTICOS, ante las autoridades públicas u oficiales de carácter administrativo, ejecutivos, judicial, militar o policivo, aduaneras y demás del orden Andino, Nacional, Departamental, Municipal o Distrital y ante los Tribunales de arbitramento o conciliación y/o centros de conciliación en

todo el territorio de la Republica de y en los paises del area andina; para presentar y contestar demandas; presentar denuncias penales, realizar llamamientos en garantia, inciar y adelantar toda clase de gestiones, diligencias y peticiones, presentar todo tipo de recursos en via gubernativa, revocatorias directas, presentar solicitudes y peticiones, agotar la via gubernativa; recibir notificaciones; constituir apoderados judiciales, recibir notificaciones, asistir a audiencias, absolver interrogatorios de parte y confesar en nombre de la sociedad, asistir a indagatorias y citaciones, desistir, transigir, conciliar, efectuar pagos, recibir, aceptar y denegar pretensiones. Sin perjuicio de las facultades concedidas, se limita la cuantia de las autorizaciones para transigir, conciliar, confesar y aceptar, a la suma equivalente a quinientos (500) salarios minimos legales mensuales vigentes

Por Escritura Pública número 570 del 21/07/2017, otorgado(a) en Notaria Unica de Puerto Colombia, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 26/07/2017 bajo el número 6.169 del libro V, consta, que el señor GUILLERMO PUPO MORANTE, mayor de edad, de tránsito por esta municipalidad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 72.180.143 expedida en Barranquilla, de estado civil casado y con sociedad conyugal vigente, vecino y residente de la ciudad de Barranquilla, quien obra en este acto en su condición de Apoderado General de la sociedad TRANSPORTES SÁNCHEZ POLO S.A. TSP SA OPERADORES LOGISTICOS, sociedad cuya existencia y representación legal constan en el pertinente Certificado expedido por la Cámara de Comercio de Barranquilla que se adjunta para el protocolo y se inserte en las copias que de esta escritura se expidan, y debidamente Autorizado manifestó: PRIMERO: Que la Junta Directiva en reunión extraordinaria el día trece (13) del mes de julio (07) de dos mil diecisiete (2017), según consta en Acta No 250, cuya copia auténtica se inserta al final de esta escritura para que forme parte de ella, aprobó por unanimidad las siguientes determinaciones: 1. Nombrar y Otorgar facultades al Apoderado general Suplente de Transportes Sánchez Polo S.A, al señor JORGE ARROYAVE VALENCIA identificado con cédula número 8.312.237 expedida en Medellín y abogado inscrito en el Registro Nacional del Consejo Superior de la Judicatura con la tarjeta profesional 17.266. Que en cumplimiento de las decisiones de la Junta directiva comparece el señor GUILLERMO PUPO MORANTE, para elevar a escritura publica la citada determinación. Se autoriza el nombramiento como Apoderado General Suplente de Transportes Sánchez Polo S.A. TSP S.A.

Operadores Logísticos al señor JORGE ALBERTO ARROYAVE VALENCIA, identificado con cédula número 8.312.237 expedida en Medellín y abogado inscrito en el Registro Nacional del Consejo Superior de la Judicatura con la tarjeta profesional 17.266. De acuerdo a lo anterior se le otorgan las siguientes facultades al señor Jorge Arroyave Valencia como Apoderado General Suplente: Presentar y suscribir toda clase de formulados, documentos, peticiones, solicitudes a nombre y en representación de la sociedad ante las autoridades administrativas, judiciales, aduaneras, de tránsito y transporte y legales de la República de Colombia y de los países de Venezuela, Ecuador y demás países miembros del Pacto Andino, así como realizar todos los trámites necesarios para el cabal proceso de esos documentos, formularios, peticiones y solicitudes ante sus entidades destinatarias y/o entidades relacionadas; abrir cuentas corrientes bancarias a favor de la sociedad y autorizar transferencias a favor de la sociedad o entre cuentas de la sociedad y en general realizar todos los trámites anexos a esas operaciones; endosar facturas y títulos valores emitidos per la sociedad o a su favor. El Apoderado General Suplente podrá representar a TRANSPORTES SANCHEZ POLO S.A.; TSP SA Operadores Logísticos, ante las autoridades públicas u oficiales de carácter administrativo, ejecutivo, judicial, militar o policivo, aduaneras y demás del orden Andino, Nacional, Departamental, Municipal o Distrital y ante los tribunales de arbitramentos o conciliación y/o centros de conciliación en todo el territorio de la República y en los paises del área

Fecha de expedición: 02/08/2022 - 18:13:22

Recibo No. 9531110, Valor: 6,500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: OPW4A5F6FF

Andina; para presentar y contestar demandas; presentar denuncias penales, realizar llamamientos en garantía, iniciar y adelantar toda clase de gestiones, diligencias y peticiones, todo tipo de recursos en vía gubernativa, revocatorias directas, presentar solicitudes y peticiones, agotar la vía gubernativa; recibir notificaciones; constituir apoderados judiciales, recibir notificaciones; asistir a audiencias, absolver interrogatorios de parte y confesar en nombre de la sociedad, asistir a indagatorias y citaciones, desistir, transigir, conciliar, efectuar pagos, recibir, aceptar y denegar pretensiones.

Sin perjuicio de las facultades concedidas, se limita la cuantía de las autorizaciones para transigir, conciliar, confesar y aceptar a la suma equivalente a Doscientos cincuenta(250) Salarios Mínimos Legales mensuales Vigentes.

REFORMAS DE ESTATUTOS

La sociedad ha sido reformada por los siguientes documentos:

Documento	Número	Fecha	Origen	Insc.	Fecha	Libro
Escritura	2.628	30/09/1971	Notaria 2a. de Barran	26.617	05/10/1971	IX
Escritura	537	17/03/1972	Notaria 2a. de Barran	231	19/04/1972	IX
Escritura	2.515	20/10/1981	Notaria 2a. de Barran	14.170	26/11/1981	IX
Escritura	2.117	19/08/1983	Notaria 2a. de Barran	20.721	16/01/1985	IX
Escritura	384	21/02/1986	Notaria 2a. de Barran	23.449	25/02/1986	IX
Escritura	2.126	09/10/1990	Notaria 2a. de Barran	38.404	17/10/1990	IX
Escritura	2.057	27/06/1991	Notaria 1a. de Barran	41.551	02/07/1991	IX
Escritura	3.472	09/10/1991	Notaria 1a. de Barran	42.886	18/10/1991	IX
Escritura	2.175	13/07/1992	Notaria 1a. de Barranq	45.933	15/07/1992	IX
Escritura	2.307	10/08/1993	Notaria 1a. de Barranq	50.799	30/08/1993	IX
Escritura	865	11/04/1994	Notaria 1a. de Barranq	53.629	18/04/1994	IX
Escritura	1.920	16/08/1996	Notaria 4a. de Barranq	65.524	30/08/1996	IX
Escritura	142	21/01/1998	Notaria 4a. de Barranq	73.472	26/01/1998	IX
Escritura	142	21/01/1998	Notaria 4a. de Barranq	73.473	26/01/1998	IX
Escritura	2.538	14/11/2003	Notaria 2. de Barranq	107.947	19/11/2003	IX
Escritura	422	17/02/2006	Notaria 7 a. de Barran	122.769	21/02/2006	IX
Escritura	562	10/08/2009	Notaria Unica de Puert	151.418	11/08/2009	IX
Escritura	1.289	06/12/2013	Notaria Unica de Puert	262.703	10/12/2013	IX
Escritura	415	25/05/2015	Notaria Unica de Puert	283.627	28/05/2015	IX
Documento		23/06/2015	Barranquilla	284.676	24/06/2015	IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos.

Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Barranquilla, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 02/08/2022 - 18:13:22

Recibo No. 9531110, Valor: 6,500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: OPW4A5F6FF

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad Principal Código CIIU: 4923

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la sociedad figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio/sucursal(es) o agencia(s):

Nombre:

TRANSPORTES SANCHEZ POLO & CIA. LTDA.

Matrícula No: 5.338

Fecha

matrícula: 08 de Agosto de 1970

Último año renovado: 2022

Dirección: Acera Sur

de la Via Cordialidad a 560 metros de su Interseccion Con La Avenida Circunvalar Sentido Este Oeste Via Galapa Parque Logistico California Bodega 30

Municipio:

Barranquilla - Atlantico

C E R T I F I C A

HABILITACIÓN(ES) ESPECIAL(ES)

Mediante inscripción número 268.315 de 07/05/2014 se registró el acto administrativo número número 8 de 13/02/2002 expedido por Ministerio de Transporte que lo habilita para prestar el servicio público de transporte terrestre automotor en la modalidad de carga.

Que el(la) Juzgado 14 o. Civil Municipal de Bogota mediante Oficio Nro. E804 del 13/12/2021 inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 03/03/2022 bajo el No. 32.342 del libro respectivo, comunica que se decretó el registro de la Embargo de establecimiento en la sociedad denominada:

TRANSPORTES SANCHEZ POLO S.A. SIGLA TSP S.A. OPERADORES LOGISTICOS

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del decreto 1074 de 2015 y la Resolución N. 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MICRO EMPRESA - RSS

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado en el



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 02/08/2022 - 18:13:22

Recibo No. 9531110, Valor: 6,500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: OPW4A5F6FF

formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria: 0,00

Actividad económica por la cual percibió mayores ingresos por actividad ordinaria en el periodo Código CIIU: 4923

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad hasta la fecha y hora de su expedición.

En la Cámara de Comercio de Barranquilla no aparecen inscripciones posteriores a las anteriormente mencionadas, de documentos referentes a reformas, o nombramiento de representantes legales, administradores o revisores fiscales, que modifiquen total o parcialmente el contenido.

ALAN ERICK HERNANDEZ ALDANA



**CONSULTA EXPEDICION MANIFIESTOS DE CARGA.
No. 522080 de 14/12/2022 11:32:53 a. m.**

El Ministerio de Transporte informa que una vez consultado el Registro Nacional de Despacho de Carga - RNDC, con base en la información reportada por las Empresas de Transporte, sobre el vehículo de placas GYB020 se evidencia la siguiente información de expedición de manifiesto de carga, entre el periodo de radicación 2019/01/02 al 2019/12/14

Nro. Radicado	Nro. Manifiesto	Fecha Hora Radicación	NIT Empresa Transportadora	Origen	Destino	Cédula Conductor	Placa	Placa Remolque	Fecha Expedición
41604133	10291244	2019/07/17 15: 44: 05	8901031611	CIENAGA MAGDALENA	SANTA MARTA MAGDALENA	10834554 34	GYB020	R11720	2019/07/17
41604339	10291252	2019/07/17 15: 48: 02	8901031611	CIENAGA MAGDALENA	SANTA MARTA MAGDALENA	10834554 34	GYB020	R11720	2019/07/17
41604629	10291261	2019/07/17 15: 54: 15	8901031611	CIENAGA MAGDALENA	SANTA MARTA MAGDALENA	10834554 34	GYB020	R11720	2019/07/17
41634033	10292337	2019/07/18 14: 50: 20	8901031611	CIENAGA MAGDALENA	SANTA MARTA MAGDALENA	10834554 34	GYB020	R11720	2019/07/18
41639921	10292342	2019/07/18 16: 48: 07	8901031611	CIENAGA MAGDALENA	SANTA MARTA MAGDALENA	10834554 34	GYB020	R11720	2019/07/18
41740039	10294055	2019/07/23 13: 04: 22	8901031611	CIENAGA MAGDALENA	SANTA MARTA MAGDALENA	10834554 34	GYB020	R11720	2019/07/23
41740043	10294051	2019/07/23 13: 04: 28	8901031611	CIENAGA MAGDALENA	SANTA MARTA MAGDALENA	10834554 34	GYB020	R11720	2019/07/23
41740045	10294053	2019/07/23 13: 04: 32	8901031611	CIENAGA MAGDALENA	SANTA MARTA MAGDALENA	10834554 34	GYB020	R11720	2019/07/23

Total de Manifiestos expedidos en el rango de fechas solicitado: 8

Nota:

En atención a lo establecido por la Resolución 000377 del 15 de febrero de 2013, nos permitimos informar lo siguiente:

* La información allí consignada corresponde a los datos reportados por cada empresa de transporte de carga, al Registro Nacional de Despacho de Carga-RNDC.

* De conformidad con el artículo 4 numeral b), del Título III de la citada Resolución, indica que "...Las empresas de servicio público de transporte terrestre automotor de carga, guardarán en su archivo físico copia del manifiesto expedido, el cual será contrastado con la información generada de manera electrónica...".

* Así mismo, el párrafo único del artículo 4 de la misma resolución menciona que "El aplicativo RNDC, dispuesto en la página de internet rndc.mintransporte.gov.co permitirá a las empresas de servicio público de transporte terrestre automotor de carga, generar y conservar el archivo electrónico de todos los documentos expedidos a través del sistema o a través de sus sistemas una vez hayan sido transmitidos en línea al Ministerio vía Web Services". Es decir que los documentos físicos reposan en el archivo de cada empresa, a donde se debe solicitar copia del Manifiesto de Carga.

Esta certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el número de placa del vehículo y/o el número de identificación del propietario o conductor del vehículo consignados en el respectivo documento, coincidan con los aquí registrados.

Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la ley o demás disposiciones vigentes.

La Ley 527/99 definió el mensaje de datos como "la información generada, enviada, recibida, almacenada o comunicada por medios electrónicos, ópticos o similares, como pudieran ser, entre otros, el Intercambio Electrónico de Datos (EDI), la internet, el correo electrónico, el telegrama, el télex o el telefax".

La Ley 527 previendo la desconfianza en estos documentos planteó en su artículo 10 que "En toda actuación administrativa o judicial, no se negará eficacia, validez o fuerza obligatoria y probatoria a todo tipo de información en forma de un mensaje de datos, por el sólo hecho que se trate de un mensaje de datos o en razón de no haber sido presentado en su forma original".

Planilla Carga Varía

Estado	Planilla	Remesa	Standar JOB	Placa	Conductor	Nombre Conductor	Fecha del Despacho	Despachador	Información Factura
	10291244			GYB020	1083455434	null	2019-07-17		No Presenta
	10291252			GYB020	1083455434	null	2019-07-17		No Presenta
	10291261			GYB020	1083455434	null	2019-07-17		No Presenta
	10292337			GYB020	1083455434	YONY ALFONSO PERTUZ BORRERO	2019-07-18		No Presenta
	10292342			GYB020	1083455434	YONY ALFONSO PERTUZ BORRERO	2019-07-18		No Presenta
	10294051			GYB020	1083455434	null	2019-07-23		No Presenta
	10294053			GYB020	1083455434	null	2019-07-23		No Presenta
	10294055			GYB020	1083455434	null	2019-07-23		No Presenta

[← REGRESAR](#)
[SALIR](#)

Consulta de Manifiestos de una Placa o Conductor

Placa Vehículo Identificación Conductor

Radicado Manifiesto o Viaje Urbano

Fecha Inicial Fecha Final

Estado Matrícula/Licencia SOAT /Licencia RTM

[Consultar Manifiestos](#) [Generar PDF Consulta](#) [Consultar Estado Placa/Licencia](#)

Nro. de Radicado	Tipo Doc.	Consecutivo	Fecha Hora Radicación	Nombre Empresa Transportadora	Origen	Destino	Cedula Conductor	Placa	Placa Remolque	Fecha Expedición
41740045	Manifiesto	10294053	2019/07/23 13:04:32	TRANSPORTES SANCHEZ POLO S.A. TSP S.A. OPERADORES LOGISTICOS	CIENAGA MAGDALENA	SANTA MARTA MAGDALENA	1083455434	GYB020	R11720	2019/07/23
41740043	Manifiesto	10294051	2019/07/23 13:04:28	TRANSPORTES SANCHEZ POLO S.A. TSP S.A. OPERADORES LOGISTICOS	CIENAGA MAGDALENA	SANTA MARTA MAGDALENA	1083455434	GYB020	R11720	2019/07/23
41740039	Manifiesto	10294055	2019/07/23 13:04:22	TRANSPORTES SANCHEZ POLO S.A. TSP S.A. OPERADORES LOGISTICOS	CIENAGA MAGDALENA	SANTA MARTA MAGDALENA	1083455434	GYB020	R11720	2019/07/23
41639921	Manifiesto	10292342	2019/07/18 16:48:07	TRANSPORTES SANCHEZ POLO S.A. TSP S.A. OPERADORES LOGISTICOS	CIENAGA MAGDALENA	SANTA MARTA MAGDALENA	1083455434	GYB020	R11720	2019/07/18
41634033	Manifiesto	10292337	2019/07/18 14:50:20	TRANSPORTES SANCHEZ POLO S.A. TSP S.A. OPERADORES LOGISTICOS	CIENAGA MAGDALENA	SANTA MARTA MAGDALENA	1083455434	GYB020	R11720	2019/07/18
41604629	Manifiesto	10291261	2019/07/17 15:54:15	TRANSPORTES SANCHEZ POLO S.A. TSP S.A. OPERADORES LOGISTICOS	CIENAGA MAGDALENA	SANTA MARTA MAGDALENA	1083455434	GYB020	R11720	2019/07/17
41604339	Manifiesto	10291252	2019/07/17 15:48:02	TRANSPORTES SANCHEZ POLO S.A. TSP S.A. OPERADORES LOGISTICOS	CIENAGA MAGDALENA	SANTA MARTA MAGDALENA	1083455434	GYB020	R11720	2019/07/17
41604133	Manifiesto	10291244	2019/07/17 15:44:05	TRANSPORTES SANCHEZ POLO S.A. TSP S.A. OPERADORES LOGISTICOS	CIENAGA MAGDALENA	SANTA MARTA MAGDALENA	1083455434	GYB020	R11720	2019/07/17
			Consulta realizada el día	2022/12/19	a las 16:29:15					

NOTICIAS

RV: 47189315300120220011400 - LLENAR REQUISITO

Jorge Arroyave <jorave11@hotmail.com>

Lun 27/03/2023 3:17 PM

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Magdalena - Cienaga <j01cctocienaga@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 3 archivos adjuntos (3 MB)

MEMORIAL JUZGADO 1 C. CTO. CIENAGA.pdf; Escritura publica Poder General Dr. Jorge Arroyave.pdf; Certificado Poder General Dr. Jorge Arroyave.pdf;

SEÑORES

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

CIENAGA

JORGE ARROYAVE VALENCIA, mayor de edad, vecino de Barranquilla, abogado con T.P. No. 17.266 del C.S.J. en calidad de apoderado general y judicial de TRANSPORTES SANCHEZ POLO S.A. en proceso verbal de BEATRIZ ELENA MOLINA LOPEZ Y OTROS en contra de TRANSPORTES SANCHEZ POLO S.A. Y OTROS, Radicado NO. 2022-00114-00, concurro ante Uds, a reenviar correo electrónico con el cual adjunté mensajes PDF del memorial con el cual se llena el requisito exigido por el Juzgado, la copia de la escritura pública solicitada y la certificación sobre la vigencia de las facultades.

FAVOR ACUSAR RECIBIDO

Atentamente,

JORGE ARROYAVE VALENCIA

C.C. No. 8312.237 de Medellín

T.P. No. 17.266 C.S.J.

De: Jorge Arroyave <jorave11@hotmail.com>

Enviado: lunes, 27 de marzo de 2023 3:06 p. m.

Para: j01cctocienaga@cendoj.ramajudicial.gov.co <j01cctocienaga@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: nilsonmiguel58@gmail.com <nilsonmiguel58@gmail.com>; srueda71@hotmail.com

<srueda71@hotmail.com>; cristobalmolinalopez218@gmail.com <cristobalmolinalopez218@gmail.com>;

notificacionesjudiciales@segurosura.com <notificacionesjudiciales@segurosura.com>

Asunto: 47189315300120220011400 - LLENAR REQUISITO

JORGE ARROYAVE VALENCIA
ABOGADO
jorave11@hotmail.com

CARRERA 48 No. 72-40, OFICINA 305
BARRANQUILLA
CELULAR 315=751-95-39

SEÑORA
JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
CIENAGA
E.S.D.

PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTES: BEATRIZ ELENA MOLINA LOPEZ Y OTROS
DEMANDADOS: TRANSPORTES SANCHEZ POLO S.A. Y OTROS
RADICADO: 471893153001**2022-00114-00**

JORGE ARROYAVE VALENCIA, mayor de edad, vecino de Barranquilla, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.312.237 de Medellín, abogado en ejercicio con tarjeta profesional No. 17.266 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderado general suplente y judicial de la demandada **TRANSPORTES SANCHEZ POLO S.A.**, respetuosamente concurro ante su Despacho a llenar el requisito exigido por el Despacho en el auto de marzo 17 de 2023 con referencia a la escritura pública del poder general suplente otorgado a JORGE ARROYAVE VALENCIA y sus facultades, así como la certificación de la vigencia de la misma.

Adjunto copia autenticada de la escritura pública No. 570 de Julio 21 de 2017 de la Notaría Única de Puerto Colombia- Atlántico, en la cual consta las facultades conferidas a JORGE ARROYAVE VALENCIA y la certificación de marzo 22 de 2023 en el cual consta la vigencia de la representación

Sírvase señora Juez, admitir el llamamiento en garantía.

Atentamente,

JORGE ARROYAVE VALENCIA
C.C. No. 8.312.237 de Medellín
T.P. No. 17.266 C.S.J.

Ciénaga, marzo 27 de 2023

123



CLASE DE ACTO: PODER GENERAL
QUE HACE : TRANSPORTES SÁNCHEZ POLO SA TSP SA OPERADORES LOGÍSTICOS
A FAVOR DE: JORGE ALBERTO ARROYAVE VALENCIA
FECHA: 21 DE JULIO DEL 2017
ESCRITURA NUMERO: QUINIENTOS SETENTA (570)



En el Municipio de Puerto Colombia, Departamento del Atlántico, República de Colombia, a los Veintiun (21) días del mes de Julio de dos mil Diecisiete (2017), ante mí, **EDGARDO ARISTIDES BERDUGO CUENTAS**, Notario Único, Público y Principal del Circulo Notarial del mismo nombre: **COMPARECIO:** compareció el señor

identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.180.143 expedida en Barranquilla, de estado civil casado y con sociedad conyugal vigente, vecino y residente de la ciudad de Barranquilla, quien obra en este acto en su condición de Apoderado General de la sociedad **TRANSPORTES SÁNCHEZ POLO SA TSP SA OPERADORES LOGÍSTICOS**, sociedad cuya existencia y representación legal constan en el pertinente Certificado expedido por la Cámara de Comercio de Barranquilla que se adjunta para el protocolo y se inserte en las copias que de esta escritura se expidan, y debidamente Autorizado manifestó: -----

PRIMERO: Que la Junta Directiva en reunión extraordinaria el día trece (13) del mes de julio (07) de dos mil diecisiete (2017), según consta en Acta N° 250, cuya copia auténtica se inserta al final de esta escritura para que forme parte de ella, aprobó por unanimidad las siguientes determinaciones: 1. Nombrar y Otorgar facultades al Apoderado general Suplente de **Transportes Sánchez Polo S.A**, al señor **Jorge Arroyave Valencia** identificado con cédula número **8.312.237** expedida en Medellín y abogado inscrito en el Registro Nacional del Consejo Superior de la Judicatura con la tarjeta profesional **17.266**.-----

SEGUNDO. Que en cumplimiento de las decisiones de la Junta directiva comparece el señor **GUILLERMO PUPO MORANTE**, para elevar a escritura pública la citada



Carlos Humberto Sánchez Rodríguez
 Notario Único del Circulo Notarial de Barranquilla - Atlántico

10555KGA56A0aQMB
 13/01/2017

27-01-23 PC077303615

557DLBVOGQ

determinación.-----

TERCERO: Que en cumplimiento del encargo conferido a continuación se transcribe el texto del acta de la Junta Directiva en la que se aprobó la precitada determinación: --

Acta 250

Reunión Extraordinaria

Transportes Sánchez Polo S.A.

Junta Directiva

Extracto

En la ciudad de Barranquilla, a los trece (13) días del mes de julio de 2017, siendo las 9:00 A.M., por mutuo acuerdo entre los miembros de la Junta Directiva de la sociedad denominada **Transportes Sánchez Polo S.A.** se reunieron en la oficina principal ubicada en la Calle 39 No. 51-110 Vía 40 de Barranquilla, las siguientes personas:-----

Karaei Sanchez Fauno.-----

Alberto Polo Hernández.-----

Alejandro Acosta Polo.-----

Álvaro Sánchez Bueno.-----

Nelson Polo Hernández.-----

Jose Antonio Sánchez Patiño.-----

El consocio Alberto Polo Hernández, actuó como Presidente y la señora Margarita Rolong Carrascal como Secretario.-----

El Presidente declaró abierta la sesión y dio orden al secretario para que diera lectura al Orden del Día que motivó esta reunión, el cual es del siguiente tenor: -----

Punto Segundo. Se solicita nombrar y otorgar facultades como Apoderado General Suplente de Transportes Sánchez Polo S.A. TSP S.A. Operadores Logísticos al señor **Jorge Alberto Arroyave Valencia**, identificado con cédula número **8.312.237** expedida en Medellín y abogado inscrito en el Registro Nacional del Consejo Superior de la Judicatura con la tarjeta profesional **17.266.** -----

Punto tercero: Solicitar autorización para que el Apoderado general, el señor Guillermo Pupo Morante, identificado con cedula de ciudadanía 72.180.143 expedida en Barranquilla, comparezca a elevar a escritura pública el presente nombramiento, realizado



Aa043250816

mediante esta acta. -----

Los puntos del orden del día, luego de discutidos, fueron aprobados por unanimidad en consecuencia se dispuso:-----

Punto Segundo. Se autoriza el nombramiento como Apoderado General Suplente de Transportes Sánchez Polo S.A. TSP S.A. Operadores Logísticos al señor Jorge Alberto Arroyave Valencia, identificado con cédula número 8.312.237 expedida en Medellín y abogado inscrito en el Registro Nacional del Consejo Superior de la Judicatura con la tarjeta profesional 17.266. -----

De acuerdo a lo anterior se le otorgan las siguientes facultades al señor Jorge Arroyave Valencia como Apoderado General Suplente: -----

Presentar y suscribir toda clase de formularios, documentos, peticiones, solicitudes a nombre y en representación de la sociedad ante las autoridades administrativas,

judiciales, aduaneras, de tránsito y transporte y legales de la República de Colombia y

de los países de Venezuela, Ecuador y demás países miembros del Pacto Andino, así

como realizar todos los trámites necesarios para el cabal proceso de esos documentos,

formularios, peticiones y solicitudes ante sus entidades destinatarias y/o entidades

relacionadas; abrir cuentas corrientes bancarias a favor de la sociedad y autorizar

transferencias a favor de la sociedad o entre cuentas de la sociedad y en general

realizar todos los trámites anexos a esas operaciones; endosar facturas y títulos valores

emitidos por la sociedad o a su favor. El Apoderado General Suplente podrá representar

a **TRANSPORTES SANCHEZ POLO S.A., TSP SA Operadores Logísticos**, ante las

autoridades públicas u oficiales de carácter administrativo, ejecutivo, judicial, militar o

policivo, aduaneras y demás del orden Andino, Nacional, Departamental, Municipal o

Distrital y ante los tribunales de arbitramentos o conciliación y/o centros de conciliación

en todo el territorio de la República y en los países del área Andina; para presentar y

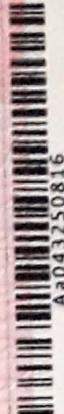
contestar demandas; presentar denuncias penales, realizar llamamientos en garantía,

iniciar y adelantar toda clase de gestiones, diligencias y peticiones, presentar todo

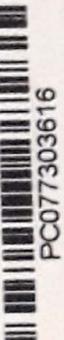
tipo de recursos en vía gubernativa, revocatorias directas, presentar solicitudes y

peticiones, agotar la vía gubernativa; recibir notificaciones; constituir apoderados

judiciales, recibir notificaciones; asistir a audiencias, absolver interrogatorios de parte



Aa043250816



PC077303616

Carlos Humberto Ibáñez Rodríguez
Registro Único del Consejo de Puerto Colombia - Atlántico

10551QMGK5AK6u1

13/01/2017

07.04.23 PC077303616

AZ321P7E80

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

y confesar en nombre de la sociedad, asistir a indagatorias y citaciones, desistir, transigir, conciliar, efectuar pagos, recibir, aceptar y denegar pretensiones. Sin perjuicio de las facultades concedidas, se limita la cuantía de las autorizaciones para transigir, conciliar, confesar y aceptar a la suma equivalente a Doscientos cincuenta (250) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes. -----

Punto tercero: Autorizar al Apoderado general, el señor Guillermo Pupo Morante, identificado con cedula de ciudadanía 72.180.143 expedida en Barranquilla, para que comparezca a elevar a escritura pública el presente nombramiento, realizado mediante esta acta. -----

Agotado el Orden del Día se declaró un receso para elaborar el Acta de esta reunión y someterla a consideración de la Junta Directiva. Posteriormente se reanudó la reunión. El presidente ordenó la lectura del Acta la cual es aprobada por unanimidad. -----
Siendo las 11:00 A.M. (once de la mañana) se dio por terminada la reunión y se firmó el Acta por quienes actuaron como Presidente Alberto Polo Hernández y Secretario Margarita Rolong Carrascal.-----

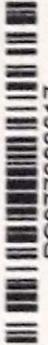
La presente es un extracto del original del Acta 250 de Reunión Extraordinaria de la Junta Directiva de Transportes Sánchez Polo S.A. que reposa en los libros de actas debidamente inscritos en la Cámara de Comercio de Barranquilla.-----

Se pagaron los siguientes derechos Notariales \$ 55.300, Fondo \$ 5.550.00, superintendencia \$5.550.00 IVA 19% \$21.147, Se liquidó con base en un acto sin cuantía, Resolución 0451 de 20 enero 2.017. ADVERTENCIAS: Se advirtió a los comparecientes lo siguiente: a) La obligación que tienen de leer la totalidad de su texto, a fin de verificar la exactitud de todos los datos en ella consignados. b) Que son responsables Penal y Civilmente en el evento que se utilice este instrumento público con fines fraudulentos e ilegales. c) Que se abstiene de dar fe sobre el querer o fuero interno de los comparecientes que no se expresó en este instrumento. d) La firma de la misma demuestra aprobación total del texto. En consecuencia, el Notario no asume responsabilidad por errores e inexactitudes. e) El Notario sólo responde de la regularidad formal del instrumento público ya que las afirmaciones pertinentes sólo a ellos atañen. f) Que dado que los comparecientes han leído cuidadosamente esta escritura pública.



Aa043250817

los errores de transcripción en que en ella se incurra no son atribuibles al Notario, sino a las partes. g) Los errores de una escritura pública sólo pueden salvarse, mediante otro instrumento público de aclaración, firmado por los mismos otorgantes (Art. 102 Decreto 960/70). NOTA: El(los) compareciente(s) hace(n) constar que ha(n) verificado cuidadosamente su(s) nombre(s) completo(s), estado(s) civil(es), el(los) número(s) de su(s) documento(s) de identidad. Declara(n) que todas las informaciones consignadas en el presente instrumento son correctas y, en consecuencia, asume(n) la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en los mismos. Conoce(n) la ley y sabe(n) que el notario responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de los interesados. LEIDA la presente escritura por los comparecientes estuvieron de acuerdo con él, por estar extendido conforme a la información y documentos por ellos mismos previamente suministrados y en testimonio de aprobación y asentimiento lo firman conmigo el suscrito Notario quien en esta forma lo autorizó, previa advertencia del registro correspondiente. Se autoriza en las hojas de papel notarial seriadas con el código de barras números Aa043250815, Aa043250816 y Aa043250817. = = = = =



PC077303617

13/01/2017 105520JOMEGKSAK6

Carlos Humberto Sánchez Rodríguez
Notario Público en ejercicio de Puerto Colombia - Atlántico

FIRMA: *Guillermo Rafael Pupo Morante*
 NOMBRE: Guillermo Rafael Pupo Morante
 CEDULA: 72.180.143

Representante Legal de la sociedad
TRANSPORTES SÁNCHEZ POLO SA TSP SA OPERADORES LOGÍSTICOS

P3KXNVGCSB
 Credema S.A. No. 84999737-A-01-23 PC077303617
 Notario Público en ejercicio

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



FIRMA:

Jorge Arroyave Valencia

NOMBRE:

Jorge Arroyave Valencia

CEDULA:

8.312.237

DIRECCION:

Carrera 48 No 72 -40 ofic. 308.

TELEFONO:

3689645

EMAIL:

Jorave11@hotmail.com.

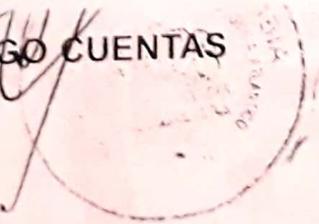
ACTIVIDAD ECONOMICA:

ABOGADO - EJERCICIO PROFESIONAL -

[Handwritten signature]

EDGARDO A. BERDUGO CUENTAS

NOTARIO



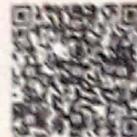
COPY

ARTICULO SESENTA (60) DEL DECRETO 2151 DE 1992

EN PUERTO COLOMBIA A LOS (21) DIAS DEL MES JULIO DE DOS MIL DIECISIETE (2017).

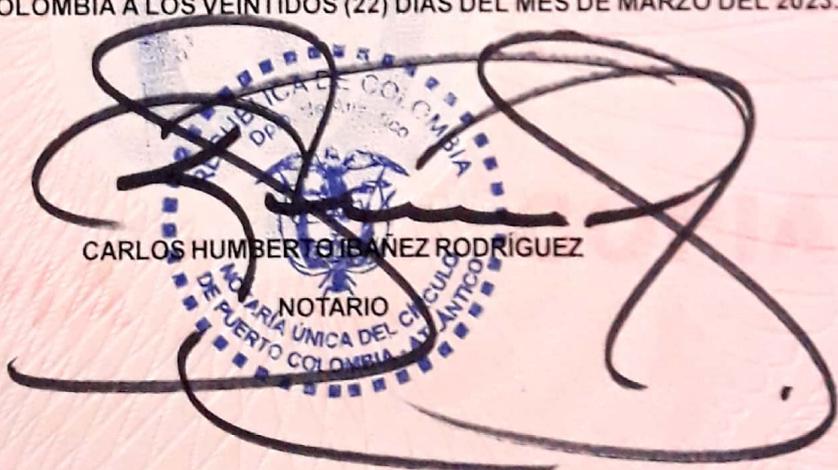
EDGARDO A. BERDUGO CUENTAS.

NOTARIO



República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial

ESTA ES LA 2DA COPIA DE LA ESCRITURA NÚMERO 570 DEL 21 DE JULIO DE 2017.
OTORGADA EN LA NOTARÍA ÚNICA DEL CÍRCULO DE PUERTO COLOMBIA
CON DESTINO A: PARTE INTERESADA
CONSTA DE CUATRO (4) FOLIOS.
EN PUERTO COLOMBIA A LOS VEINTIDÓS (22) DÍAS DEL MES DE MARZO DEL 2023.


CARLOS HUMBERTO IBÁÑEZ RODRÍGUEZ
NOTARIO



PC077303630

FXBS048RW

27-01-23 PC077303630

PROGRAMA SERES E SPAN



Notaría Única

del Circuito de
Puerto Colombia

CERTIFICADO No. 18

EL SUSCRITO NOTARIO ÚNICO DE PUERTO COLOMBIA, ATLÁNTICO

CERTIFICA QUE:

PRIMERO: Que por medio de la escritura pública número 570 otorgada el 21 de julio de dos mil diecisiete (2017) en esta Notaría, el señor **GUILLERMO PUPO MORANTE**, quien se identifica tal y como aparece en el poder general y actuando en calidad de apoderado general de la sociedad **TRANSPORTES SÁNCHEZ POLO SA TSP SA OPERADORES LOGÍSTICOS**, otorga **PODER GENERAL** al señor **JORGE ARROYAVE VALENCIA**, identificado con la cédula de ciudadanía número **8.312.237** expedida en Medellín.

SEGUNDO: Que el **PODER GENERAL** se encuentra vigente y no ha sido cancelado, ni revocado.

Se expide la presente **CERTIFICACIÓN** hoy, a los veintidós (22) día del mes de marzo del año dos mil veintitres (2023).


CARLOS HUMBERTO IBÁÑEZ RODRÍGUEZ
NOTARIO



27-01-23 7303619

República de Colombia
Departamento del Atlántico
Notaría Única del Circuito de Puerto Colombia Atlántico

DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO
SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

☎ (605) 309 9304
🏠 Larrera 9A N° 2-46
📞 310 8669110

NOTARIO: Carlos Humberto
Ibáñez Rodríguez
NIT 88.206.561-6

662HNBOU40